PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 003-2016-2017-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Artículo único. Ratificación de la designación de la Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 93 del Reglamento del Congreso, ha resuelto ratificar a la señora MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA como Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designada mediante Resolución Suprema 188-2016-PCM, publicada el 11 de agosto de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1418362-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 004-2016-2017-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE GARANTIZA LA REPRESENTATIVIDAD Y PLURALIDAD EN LA COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Resolución
La presente Resolución Legislativa del Congreso tiene por objeto modificar el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de incrementar el número de integrantes de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, de cinco (5) a quince (15) miembros, los mismos que serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República, a fin de tutelar el principio constitucional de democracia representativa y plural.

Artículo 2. Modificación del numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso
Modifícase el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inmunidades de arresto y proceso
Artículo 16. Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.
(…)
El procedimiento parlamentario es el siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1418362-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 2 de la R. S. Nº 001-98-AG, modificado por las RR.SS. Nº 047-2000-AG y Nº 003-2002-AG, que creó la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2016-MINAGRI**

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 844-2016-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta para la reactivación de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 001-98-AG, modificada por la Resolución Suprema Nº 047-